

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/007-15/NJLB.
REGISTRO INFOMEXQROO:	RR00000315.
COMISIONADA INSTRUCTORA:	LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE:	DAVID GONZÁLEZ VEGA GUTIÉRREZ. VS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano David González Vega Gutiérrez en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día catorce de enero de dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00005115 requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicito conocer los requisitos para tramitar ante el municipio de Solidaridad: (i) congruencia de uso de suelo en zona federal marítimo terrestre (en lo sucesivo "ZFMT"), (ii) constancia de no uso de ZFMT, y (iii) constancia de no adeudo de ZFMT. Todo ello en relación a una ZFMT que no se encuentra concesionada, y por ende no ha generado pago de derechos para persona alguna.

Asimismo, requiero la diferencia entre la constancia de no uso de ZFMT y la de no adeudo de ZFMT, y los casos en que cada trámite son necesarios.

Por último, requiero el fundamento legal de cada uno de los trámites anteriormente expuesto."

(SIC).

II.- En fecha nueve de febrero del dos mil quince, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

**"...C. DAVID GONZALEZ VEGA GUTIERREZ
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 15 de Enero del

presente año, identificada con número de **folio infomexqroo 00005115**, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso, es la Tesorería Municipal, misma que, mediante oficio TM/0066/2015, de fecha 06 de Febrero del presente año, y signado por el LA.E. Jesús Gabriel Castro Cárdenas, en su carácter de Tesorero Municipal, respondió lo siguiente:

Por medio de la presente y en contestación a su oficio PM/UV/033/2015 de fecha 15 de Enero del alío en curso donde nos solicita información de acuerdo a lo requerido a través de INFOMEXQROO por lo que en respuesta a dicha solicitud, tengo a bien hacer entrega de la misma.

I.- De acuerdo a la información recibido por la Zona Federal Marítima Terrestre, tengo a bien hacer de su conocimiento que los requisitos para tramitar la constancia de no uso son los siguientes:

- a).- Solicitud de constancia por escrito dirigida al Lic. Ercole Pascuále María Carpineti Rico, Director de la ZOFEMAT*
- b).- Para personas Morales, copia certificada del acta constitutiva de la empresa, en caso de ser representante legal copia certificada del poder notarial.*
- c).- Dictamen técnico emitido por la dirección de ZOFEMAT*
- d).- Pago del derecho por la constancia de uso de no uso (De 20 S.M.G. a 70 S.M.G.)*

Con fundamento en el capítulo IX del Uso y Goce de inmuebles, fracción II, Artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; tratándose de uso o goce de bienes de dominio público, se estará obligando al pago del derecho correspondiente, se tenga o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial.

II.- Los requisitos para tramitar la constancia de no adeudo son los siguientes:

- a).- Solicitud de constancia por escrito, dirigida al Lic. Ercole Pascuále María Carpineti Rico, Director de la ZOFEMAT.*
- b).- Copia certificada del documento que ampara la propiedad.*
- c).- Para personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la empresa en caso de ser representante legal copia certificada del poder notarial.*
- d).- Copia del último recibo de pago del derecho por uso goce o aprovechamiento de la ZOFEMAT.*
- e).- Pago de la última constancia de no adeudo (De 10 S. M.G.)*

Con fundamento en el capítulo IX de Uso y Goce de inmuebles, fracción II, Artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; tratándose del Uso o goce de bienes de dominio público, se estará obligando al pago del derecho correspondiente, se tenga o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial.

III.- La diferencia es que la constancia de no adeudo se tramita para demostrar que se encuentra al corriente con sus pagos de la ZOFEMAT, y la Constancia de no uso, se tramita para demostrar que no tiene uso, goce o aprovechamiento de la ZOFEMAT.

IV.- El fundamento legal se encuentra en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, capítulo XXVIII, de los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre, Artículo 132, Fracción I, incisos A Y B.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículos 37 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo así como los artículos 61 y 62 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada, en apego al artículo 58 de la Ley para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, satisfaciéndose con ello lo establecido en el Artículo 54 párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ..."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día veintiséis de febrero del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano David González Vega Gutiérrez

interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

-[...Se recurre la respuesta contenida en el número de oficio PM/UV/096/2015, emitido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, en específico por la Unidad de Vinculación, toda vez que tal y como podrá observar mi solicitud fue la siguiente:

"Solicito conocer los requisitos para tramitar ante el municipio de Solidaridad: (i) congruencia de uso de suelo en zona federal marítimo terrestre (en lo sucesivo "ZFMT"), (ii) constancia de no uso de ZFMT, y (iii) constancia de no adeudo de ZFMT. Todo ello en relación a una ZFMT que no se encuentra concesionada, y por ende no ha generado pago de derechos para persona alguna.

Asimismo, requiero la diferencia entre la constancia de no uso de ZFMT y la de no adeudo de ZFMT, y los casos en que cada trámite son necesarios.

Por último, requiero el fundamento legal de cada uno de los trámites anteriormente expuesto."

Sin embargo, la respuesta emitida por esa H. Autoridad únicamente se limita a los puntos indicados bajo los incisos "ii) y "(iii), referente a la constancia de no uso de Zona Federal Marítimo Terrestre ("ZFMT") y constancia de no adeudo de ZFMT, sin embargo dicho oficio ignoró completamente el punto "(i)" referente a la congruencia de ZFMT, trámite del cual también se solicitó información.

Por todo lo anterior, la respuesta dada por esa H. Autoridad es incompleta respecto de la información solicitada, pues ni siquiera se limita a mencionar una sola vez dicho aspecto.]

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha tres de marzo de dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/007-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha cinco de marzo del dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El once de marzo de dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- En fecha uno de abril del dos mil quince, mediante oficio de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...M.D.C. TERESA JIMENEZ RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, nombramiento que ha quedado acreditado al tenor del documento que obra en los archivos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, solicitando me sea reconocida la personalidad con que me ostento. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de éste Instituto, ante Ustedes con el debido respeto y consideración comparezco y expongo:

Que con la personalidad antes Indicada y que solicito me sea reconocida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a contestar el recurso de revisión interpuesto en contra de la Unidad a mi cargo, por el C. David González Vega Gutiérrez, a lo que procedo en los siguientes términos:

En relación a los Agravios expuestos por el recurrente, estos resultan ciertos, toda vez que la contestación que le fue proporcionada fue omisa respecto a su apartado marcado como Fracción I, por lo que en estricto apego al principio de máxima publicidad hago de su conocimiento que, exhortado que fuera el Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, por oficio número PM/UV/169/2016 firmado por la suscrita, el Director General en comento, a través de su oficio DGOAyDU/DG/054/2015, en su parte medular, a la letra, señala:

Respuesta,- para la emisión de las congruencias ante esta Dirección General de uso de suelo de ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE, son lo siguientes requisitos:

- Copia de identificación oficial con fotografías del propietario
- Poder legal notariado (en caso de actuar en representación).
- Copia de la identificación del representante legal de la persona moral.
- Copia del acta constitutiva de la persona moral.
- Copia del documento que acredite la propiedad del predio adyacente a la zona federal marítima terrestre.
- Constancia de estar al corriente en el pago de derecho por uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítima terrestre.
- Copia del plano de localización del inmueble con las claridades periféricas para acceder.
- Copia del plano toponhidrológico de la Zona Federal marítima Terrestre (de acuerdo a la NOM-146-SEMARNAT-2005).
- CD con el archivo digital en forma de autocad de los planos de ZOFEMAT con instalaciones y servicios memoria técnica Ben casos y fotografías.
- Fotografías impresas de la ZONA Federal marítima terrestre.

Y su fundamento legal se encuentra sustentado en el capítulo XXVIII EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN x, DE LA LEY DE Hacienda del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en el cual contempla los derechos causados por las visitas técnicas, y resoluciones de congruencias de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT de 50.0 S.M.G. A 70.0 S.M.G.

En atención a lo antes expuesto y habiendo dado contestación a lo solicitado por el recurrente, atentamente pido a esta H. Junta de Gobierno:

Único. Tenerme por presentada dando contestación al recurso de revisión Interpuesto por el C. David González Vega Gutiérrez y toda vez que con lo expuesto se da por satisfecho su solicitud de información, solicito se le dé la vista correspondiente y llegado el momento oportuno se declare el presente recurso como total y definitivamente CONCLUIDO. ..."

(SIC).

SEXTO. El dos de octubre del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha dieciséis de octubre del

dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo en su oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información complementaria que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha dos de octubre del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de

no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día dos de octubre del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición del ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información complementaria relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano David González Vega Gutiérrez, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS **COMISIONADOS** DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDOS COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADOS A LUZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 75, 76 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SUS RECIENTES REFORMAS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015; Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO

PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de noviembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/007-15/NJLB, promovido por David González Vega Gutiérrez en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Conste.

VERSIÓN PÚBLICA